

*HOSPITAL NACIONAL
"DR. JORGE ARTURO MENA"
SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN*

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con sus respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”

Nosotros, Carlos Elías Portillo Lazo, de [REDACTED] **de edad, Profesión,** Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento tres de marzo de dos mil veintitrés y numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

Actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional Dr. “Jorge Arturo Mena” de Santiago de María,** Departamento de Usulután con Identificación Tributaria de la Institución numero [REDACTED], en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día treinta de junio de dos mil catorce y el Decreto Legislativo Numero [REDACTED], de fecha [REDACTED], Publicado en el Diario Oficial el día dos de diciembre de dos mil trece, tomo [REDACTED], y en lo que concierne al artículo siete del Reglamento de Hospitales Reformados y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo contratos como el presente, por lo en el transcurso de este instrumento se denominare **EL CONTRATANTE** y **SERGIO BARÁ WEIL** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] y fecha de vencimiento dos de diciembre de dos mil dieciocho y Numero de Identificación Tributaria, [REDACTED]. Quien actúa en calidad de Apoderado con Poder Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **“INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”,** Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]. De nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED]. Tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la Ciudad [REDACTED], a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince ante los oficios del notario **RENE SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ** e inscrita al Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del libro [REDACTED], de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, siendo el plazo de tres (3) años contados a partir del quince de enero de dos mil dieciséis al 15 de enero de dos mil diecinueve, y en la cual se hace constar que la representación legal de la sociedad corresponderá al Apoderado con Poder Especial, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios al señor **SERGIO BARÁ WEIL,** con la Renovación de matricula de comercio de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a Suministrar el **SERVICIO ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO Y OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO,** a efecto de garantizar el Oxigeno de este Hospital. El servicio de oxigeno deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana en la cantidad detallada a continuación y a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	8121-4004	SE SOLICITA: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE DE CRIOGENICO PARA ALMACENAR OXIGENO. ESPECIFICAR CAPACIDAD. OFRECEN: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO.	MES	12	\$ 369.00	\$ 4,428.00
2	1200-0080	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO.	GLON.	1,857	\$ 10.70	\$ 19,869.90
		TOTAL.....	\$24,297.90 =====

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes a) La Solicitud de Compra de la Libre Gestión No: **06/2018,** b) La Oferta presentada en fecha **05 de Febrero de dos mil dieciocho,** Las especificaciones técnicas del proceso de “Servicio de arrendamiento de tanque criogénico para almacenar

oxígeno, y suministro de oxígeno medicinal líquido, para el HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA, SANTIAGO DE MARÍA, USULUTÁN, AÑO 2018. d) Documentos de petición de suministros. e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones siguientes: Propuesta Técnica, 1. Una Central de Oxígeno Líquido en Termo criogénico, 2- Red hospitalaria de distribución de Oxígeno que incluye tomas de Oxígeno y alarmas. El Sistema Central de Suministro de Oxígeno consiste en: a) Dos termos para uso con Oxígeno Líquido, con capacidad de 50 galones c/u con control de cambio. b) Un manifold de respaldo con capacidad total para 10 cilindros de Oxígeno de 220 p.c. (5 cilindros por lado; No incluye cilindros metálicos. c) Sistema de doble regulación; Suministro de Oxígeno líquido, alquiler red y central de oxígeno. Toda la tubería de distribución y todos los tomas de conexión son superficiales a la pared. **La red de distribución consta de:**

EESPECIFICACIONES TOMAS DE OXIGENO

AMBIENTE	UBICACIÓN	CANTIDAD DE TOMAS
UNIDAD RENAL	UNIDAD RENAL	2
EMERGENCIA	MÁXIMA URGENCIA	1
	OBSERVACIÓN	2
	CONSULTORIO DE EMERGENCIA	1
	SALA SÉPTICA	1
	TRIAGE	1
	TOTAL EMERGENCIA	6
LADO HOMBRES	AISLADO 1	2
	CIRUGÍA/MEDICINA HOMBRES	3
	MEDICINA MUJERES	3
	MEDICINA 2	3
	MEDICINA 3 (AISLADOS)	3
	PASILLO (FRENTE ESTACIÓN ENFERMERAS)	1
	TOTAL LADO HOMBRES	15
PEDIATRÍA	DIARREA	1
	QUEMADOS/AISLADOS	1
	NEUMONÍA	1
	BRONQUIOLITIS	2
	NEONATOS	1
	MEDICINA	2
	CUARTO PROCEDIMIENTOS	1
	TOTAL PEDIATRÍA	9
LADO MUJERES	AISLAMIENTO	3
	ALTO RIESGO	3
	ADOLESCENTES	3
	CIRUGÍA Y OBSTETRICIA	2
	ATENCIÓN RECIÉN NACIDOS (PARTOS 4)	1
	TRABAJO DE PARTO (CAMA)	3
	TOTAL LADO MUJERES	15
SALA DE OPERACIONES	RECUPERACIÓN	1
	MESA TÉRMICA	1
	TOTAL SALA DE OPERACIONES	2
RAYOS X	RAYOS X	1
TOTAL		50

El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. 4) Los termos criogénicos y la central de Oxígeno gaseoso serán utilizados por el hospital, exclusivamente para almacenar oxígeno líquido, suministrado por **Infra de El Salvador, SA de CV.** y para consumo propio del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, ni ceder a terceros el uso de los mismos, ni almacenar en él ningún otro producto. El hospital proveerá el servicio de agua y energía eléctrica. 5) La reparación y mantenimiento normales, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de **Infra de El Salvador, SA de CV,** salvo cuando éstos sean causados por negligencia,

mal trato y mal uso por parte del personal del hospital, en estos casos será éste el responsable de cubrir los gastos que incurran en la reparación respectiva. 6) En caso de falla del sistema líquido, el suministro de oxígeno será proporcionado por el sistema de respaldo de oxígeno gaseoso, coordinándose con el administrador del contrato y el personal del departamento de mantenimiento de este Hospital, para el funcionamiento de dicho sistema; por tal motivo el hospital se responsabiliza de mantener instalados los cilindros de oxígeno gaseoso. 7) En el caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente a lo contratado para el oxígeno líquido. 8) El control de entrega del oxígeno líquido, se efectuará por medio de lectura del contador de galones que poseen las pipas criogénicas; dato que será detallado en las notas de remisión. 9) En caso de desperfecto o fuga en el equipo, Infra de El Salvador responderá en un plazo de 24 horas posteriores a la notificación escrita o telefónica por el área solicitante, y a realizar los trabajos de reparación si se diera el caso, en un lapso de 7 días hábiles; aclarando que si los daños son atribuibles al hospital o terceros, será responsabilidad de este cubrir los costos que surjan.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas de Fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: **2018-3228-3-02-02-21-1**, específicos **54123-54399**, según confirmación de fondo **No:07** de fecha 31/01/2018. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$24,297.90)**; El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María.; detallando por lo menos: a) Número de contrato. b) Número de renglón. d) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. e) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total facturado. i) entregar reporte mensual de saldos, consignar en la factura el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias, Declaración Jurada original actualizada. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: **(2018-3228-3-02-02-21-1)**, emitido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$24,297.90)**; Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo.

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA después del trabajo de Instalación de los equipos se obliga a realizar las entregas del oxígeno líquido según necesidad del hospital en los termos criogénicos instalados en el hospital, en días y horas hábiles para el personal del hospital.-La vigencia del contrato inicia a partir de la fecha de firma y distribución del presente contrato, hasta agotarse el objeto contractual o según la necesidad de la Institución. si vencido el plazo y el hospital no ha retirado la totalidad del producto, el contratista podrá dejar sin efecto el contrato; facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiere entregado, tal plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SEPTIMA : RECEPCION DEL SUMINISTRO: La recepción del oxígeno líquido será en las instalaciones hospitalarias. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA :** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARÍA**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguientes:

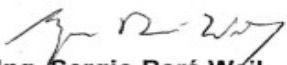

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE 75//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,915.75)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá presentarse dentro de los diez (**10**) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente N° 15 Barrio Concepción Santiago de María Departamento de Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, nombra mediante Acuerdo Número **Dieciseis** de fecha Dieciséis de Enero de dos mil dieciocho, al Ing. Dimas Humberto Laínez Reyes, Jefe de Mantenimiento tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Numero 02- 2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Cuando el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. El administrador del contrato únicamente es el responsable de administrar el contrato y en ningún momento de la custodia y control de los bienes lo cual recae en los jefes de las unidades solicitantes y como comprobante de la recepción de los bienes firmaran y sellaran las facturas. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA : MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser prorrogado hasta por cantidades iguales a la contratada, modificado o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Sí el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante,

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS** : Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento del contrato se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **Reformada**, en todo caso la multa mínima a imponer en cumplimiento relacionados con la contratación de Obras, Bienes o Servicios adquiridos por la modalidad de Libre Gestión será por el equivalente de un 10% del salario mínimo del sector comercio. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando en los bienes entregados o el tanque instalado se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá cambiar los bienes o reponer el equipo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. **CLAUSULA VIGÉSIMA : SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para

tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santiago de María, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Gran empresa. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA : NOTIFICACIONES :** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratante, para cuyos efectos señalan las siguientes: **El contratante:** en [REDACTED], Teléfonos: [REDACTED], Celular [REDACTED] UACI, E-mail Institucional: [REDACTED] **El contratista:** [REDACTED], teléfono [REDACTED], Fax: [REDACTED], E-mail: [REDACTED] así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María, a los veintitrés días del mes de Febrero de dos mil dieciocho.



Dr. Carlos Elias Portillo Iazo
Director
Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena
Santiago de María



Ing. Sergio Bará Weil
Contratista
Infra de El Salvador S.A. De C.V.